

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>	
1.	142/2024 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de julio de 2024, mediante Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P. E. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<h2>EN LISTA</h2>
2.	44/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del Numeral 4.12 de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiachi del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 4.12 de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiachi, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0115/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.

42/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 41, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

51/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del apartado TARIFA para el cobro de derechos, fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción III.1., numeral 2.3, inciso k), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0102/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.

57/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, numerales 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0134/2024 IP.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6.

65/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 66, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024, mediante Decreto 78 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 66, fracción II, en su porción normativa “Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos”, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, expedida mediante el Decreto No. 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.

266/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 23-B de la Constitución Política de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial local de 21 de febrero de 2007, mediante Decreto número 140, así como los oficios sin número, del 8 y del 12 de julio de 2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, ambos del Poder Judicial de dicho Estado (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).

PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.

182/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de noviembre de 2024, mediante Decreto 664 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).

EN LISTA

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2025
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

